



Ciudad de México a, 08 de febrero de 2022.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-037/2022

ACTOR: JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AMBOS DE MORENA.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.

PRESENTES

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de admisión emitido por esta Comisión Nacional el día 08 de febrero del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 08 de febrero del 2022.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 08 de febrero de 2022.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-037/2022

ACTOR: JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del reencauzamiento realizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificado mediante oficio número TEPJF-SGA-OA-222/2022, por medio del cual notifica el acuerdo de fecha 07 de febrero de 2022, respecto del Juicio Para La Protección De Los Derechos Político Electorales radicado con número de expediente SUP-JDC-42/2022, medio de impugnación presentado por el C. José Ramón Enríquez Herrera, en la oficialía de partes de ese H. Tribunal en fecha 02 de febrero de 2022, el cual se interpone en contra de la Comisión Nacional de Elecciones y de Comité Ejecutivo Nacional, ambos de Morena, en el que impugna, entre otras cosas, el nombramiento de Alma Marina Vitela Rodríguez como precandidata única a la gubernatura de Durango por Morena.

Dentro del acuerdo de reencauzamiento, se estableció como actos a combatir, los siguientes:

“i) Impugnación dirigida a controvertir la precandidatura de MORENA en Durango.

El actor refiere que la designación de Alma Marina Vitela Rodríguez como precandidata de MORENA a la gubernatura de Durango debe hacerse respetando las reglas del procedimiento establecidas en la Convocatoria, derivado de que:

-Se puede actualizar un fraude a la ley, debido a que la ciudadana referida fue nombrada Coordinadora de la Cuarta Transformación en Durango a la par que se desarrolló interno de selección, situación que pudo afectar también la equidad en la contienda.

-El nombramiento de la precandidatura es ilegal porque, no se respetó la fecha señalada para tal efecto por el instituto local.

-No se respetó el principio de paridad, ya que MORENA está postulando mujeres en estados menos competitivos.

-A la fecha no se ha publicado en los estrados el dictamen por el que se designó a la referida ciudadana como precandidatura y, tampoco se le ha notificado personalmente dicho acto, ello al haber sido parte en el procedimiento interno.

-En las encuestas él fue el que tuvo mayor porcentaje y, a la fecha no conoce las razones por las que no fue tomado en cuenta para ser designado como precandidato.

ii) Omisión de dar respuesta a tres solicitudes de información.

El actor dice que el veinticinco de diciembre realizó tres solicitudes de información ante las Comisiones de Transparencia, Nacional de Elecciones y Nacional de Encuestas y que, a la fecha no le han dado respuesta.

Señala que tal omisión conllevó que el procedimiento interno se llevara a cabo con opacidad, pues su intención en esas solicitudes era conocer el proceso de toma de decisiones que se llevarían a cabo al nombrar a Alma Marina Vitela Rodríguez como precandidata única a la gubernatura de Durango.”

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

- 1. DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistente en copia simple de credencial de elector para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como el acuse del comprobante de inscripción como aspirante a precandidato a la gubernatura de Durango presentado ante la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la fe de hechos rendida por el Notario Público 79, mediante la cual se da fe pública de la existencia y contenido del Boletín de Prensa de MORENA con el que se pretende acreditar que existe una

confluencia en el cargo de Coordinadora de los Comités en Defensa de la Cuarta Transformación de Morena en Durango con el cargo de Precandidatura única a la Gubernatura de Durango por MORENA.

Asimismo, en dicho documento notarial consta la existencia de la fecha “1 de enero de 2022” en la constancia de nombramiento de Precandidatura Única a la Gubernatura de Durango, entregada en el evento público celebrado el 29 de enero de 2022.

3. **TÉCNICA**, consistente en los links e imágenes que se aportan en la presente demanda.
4. **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en todo lo actuado, resuelto y lo que obra en constancias de los expedientes **SUP-JDC-10/2022**, **SUP-JDC-24/2022** y **SUP-JDC-41/2022** de la Sala Superior, promovidos por el actor.
5. **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistente en los tres escritos de solicitud de información que realicé a la autoridad responsable el pasado 25 de diciembre de 2021, mismos de los cuales ha sido omisa en contestar, vulnerando mi derecho de petición consagrado en la Constitución Federal.
6. **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en los criterios y resultados de encuestas para la precandidatura a la Gubernatura de Durango por MORENA, mismos a los que pude hacerme llegar, declarando bajo protesta de decir verdad que son los criterios metodológicos, resultados, ponderaciones de competitividad por Estado y por candidata con los que la responsable debió tomar en cuenta de conformidad con la Convocatoria emitida.
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la fe de hechos notarial que acredita la publicación en redes sociales y celebración del evento público con fecha 29 de enero de 2022 en la cual se entregó la constancia de precandidatura única a la gubernatura de Durango por MORENA a la C. Marina Vitela.
8. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que beneficie a mis pretensiones.
9. **INSRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado y lo que se actúe en el expediente con relación a las pruebas aportadas por las partes en la cadena impugnativa.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de las autoridades responsables que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por el **C. José Ramón Enríquez Herrera**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. En atención a lo manifestado por la actora, la queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja fue reencauzado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificado mediante oficio número TEPJF-SGA-OA-222/2022, por medio del cual notifica el acuerdo de fecha 07 de febrero de 2022, respecto del Juicio Para La Protección De Los Derechos Político-Electorales radicado con número de expediente SUP-JDC-42/2022, medio de impugnación presentado por el C. José Ramón Enríquez Herrera, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C. José Ramón Enríquez Herrera**, toda vez que acredita su personalidad como Protagonista del Cambio Verdadero y aspirante a la candidatura para la gubernatura del Estado de Durango; por lo que los hechos que denuncia podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

CUARTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable a la **Comisión Nacional de Elecciones, la Comisión Nacional de Encuestas y al Comité Ejecutivo Nacional, todas de MORENA**, por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente darles vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a efecto de que en un plazo máximo de **24 horas**, rindan su informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tiene por ofrecidas y admitidas

las **DOCUMENTALES** marcadas con los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, asimismo, se admite la prueba **TÉCNICA** señalada en el numeral 3, de conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Reglamento de la CNHJ, así como la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

De la revisión del escrito inicial de queja, respecto de las documentales marcadas con el numeral 4, se tienen por no ofrecidas, al no encontrarse presentados en el medio de impugnación en estudio, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Respecto de las documentales marcadas con el numeral 5, se tienen por ofrecidas y se da vista a las Autoridades Responsables a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. José Ramón Enríquez Herrera**, con fundamento en lo establecido en el Considerando TERCERO del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Agréguese al expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-DGO-037/2022**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Córresele traslado de la queja original a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, la **COMISIÓN NACIONAL DE ENCUESTAS** y al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, TODAS DE MORENA** para que, dentro del plazo de **24**

horas a partir del día siguiente de la notificación del presente, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. José Ramón Enríquez Herrera**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las autoridades responsables, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO